

Señores :

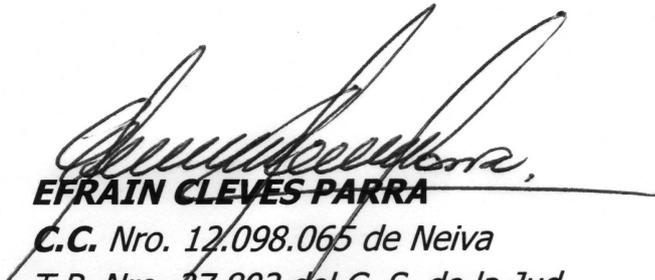
**MAGISTRADOS SALA CIVL - FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
E. S. D.**

Mag. Pon. Dr. JAIME LONDOÑO SALAZAR

**REF : PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JOSE ALFONSO VARGAS NAVARRO
DEMANDADO : OLGA MARINA BALLESTEROS MORALES
ASUNTO : SUSTENTO APELACION
RAD. : 25307318400120190006301**

EFRAIN CLEVES PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot (Cund.), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía Nro. 12.098.065 de Neiva y T.P. Nro. 27.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **OLGA MARINA BALLESTEROS MORALES**, mayor de edad, Ciudadana en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot (Cund.), extremo demandado en el asunto de la referencia, dentro de la oportunidad legal consagrada en el Art. 14 del Decreto 806 de 2020, de manera respetuosa y comedida solicito tener como **SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia del 07 de octubre y 14 del mismo mes correspondiente al año 2020, los argumentos expuestos en los **REPAROS** presentados ante el Juez de Primera instancia y que manifesté que en los mismos términos dejaba sustentado el recurso de apelación ante el superior, toda vez que en ellos están fincadas las razones de inconformidad y reproche al fallo referido, por no haberse valorado las pruebas con el fundamento en el principio de la sana critica especialmente los testimonios de la parte demandada, que dan cuenta que no se cumplieron con los requisitos esenciales de la unión marital de hecho, ya que una cosa es enunciarlos y la otra valorarlos para establecer los elementos que tanto ha enunciado la Jurisprudencia para reconocer la unión y como consecuencia la sociedad patrimonial de hecho, para que se hubieran declarado probadas las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda.

Atentamente,


EFRAIN CLEVES PARRA

C.C. Nro. 12.098.065 de Neiva

T.P. Nro. 27.802 del C. S. de la Jud.